



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

22 MAR 2006

H¹⁰



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 26/2006

A los 22 días del mes de marzo de 2006, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PRIVADA N° 34/05 que tramita por Expediente SA-3046/2005, por el que se solicita la "IMPERMEABILIZACIÓN TERRAZAS EDIFICIO ALFREDO PALACIOS"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia.-----

Y VISTO:

I. Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. Que según el Acta de Apertura que obra a fs 101, se han presentado las propuestas: n° 1 FILIP S.A. y n° 2 APLIANCOR S.R.L.; las cuales se encuentran vigentes -a la fecha del presente dictamen- conforme lo normado en el art. 51 del Reglamento.-----

III. Que del análisis formal de las presentaciones, se advierte:

A) Propuesta n° 1: Que con la información y documental agregada, esta Junta no advierte causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento.-----

Que a mayor abundamiento, se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, agregándose el registro del Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO) por el cual surge que FILIP S.A., N° de CUIT 30-70826809-3 se encuentra incorporada en la base de datos en estado de *Habilitada*.-----

B) Propuesta n° 2: Que la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo agregada a fs. 241, ha omitido la constitución de un domicilio "especial" para la presente contratación. Además, los dos últimos balances de estado de resultado de la oferente -acompañados a fs. 273/292- se han presentado en copia simple, por lo cual se recomienda que para el caso de ser adjudicada la propuesta, sea intimado el oferente al cumplimiento de ambos recaudos mencionados, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que sin perjuicio de lo expuesto, con la información y documental agregada, esta Junta no advierte causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento.-----

Que a mayor abundamiento, se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, agregándose el registro del Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO) por el cual surge que APLIANCOR S.R.L., N° de CUIT 30-61656064-2, se encuentra incorporada en la base de datos en estado de *Habilitada*.-----

Que ha omitido presentar el certificado de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo que, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se ha obtenido el correspondiente registro de la página electrónica del citado organismo.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

344

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 26/2006 (Hoja n° 2)

IV. CERTIFICADOS FISCALES: Que toda vez que el monto de las ofertas presentadas por las **propuestas n° 1** (\$ 66.500.- ver fs.102) y **n° 2** (\$68.800.- ver fs.215) superan el monto de \$ 50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por donde surge que las propuestas nros. **1 y 2** cuentan con **Certificado Fiscal vigente**.-----

V. Que conforme surge de fs. 336 la Dirección de Obras y Servicios Generales del Organismo, a través de su Departamento de Obras y Conservación, ha emitido el informe técnico según el cual ambas propuestas se ajustan a los requerimientos del pliego.-----

Que no habiendo emitido una calificación diferenciada respecto de las propuestas presentadas y admitidas, y en atención a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1023/2001, se entenderá como oferta más conveniente aquella que resulte la más económica, observándose que la **propuesta n° 1** resulta la de menor costo económico.-----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las ofertas presentadas por las **propuestas n° 1 FILIP S.A.** y **n° 2 APLIANCOR S.R.L.**, a los fines de la consideración del resultado del presente proceso.-----

ADJUDICAR: La **propuesta n° 1 FILIP S.A** su oferta de fs. 102 para el renglón único del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, por ser conveniente a los intereses del Organismo toda vez que la misma se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área competente y su precio –además de resultar le más económico- se encuentra dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

Nota: Con referencia al acopio requerido por la propuesta n° 1 a fs. 102 (ver nota al pie), se advierte que sin perjuicio de resultar un recaudo incluido en el art. 21 C.E. del pliego, su otorgamiento –en cuanto a oportunidad y monto- no resulta materia opinable por esta Junta, quedando reservado a la esfera de decisión de la Autoridad Superior.-----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa